

PARANÁ, 27 SEP 2022

VISTO:

El expediente N° S01: 8124/2022 UADER_RECTORADO y la Ordenanza "CS" N° 134 UADER referida al Régimen Electoral de la Universidad Autónoma de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza "CS" N° 134 UADER de fecha 10 de junio del 2020, se aprueba el Régimen Electoral de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, conforme el Título III del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad.

Que la Asesoría Legal de Gobierno y Normativa Universitaria luego de realizar la lectura y consideración de los diferentes aspectos comprendidos en la Ordenanza "CS" N° 134 UADER sugiere respetar la estructura actual de la norma, y realizar una serie de modificaciones, vinculadas tanto a las cuestiones metodológicas, como así también en el articulado de la misma a los efectos de mejorar diversos aspectos del proceso electoral, en base a las experiencias recabadas en la práctica por los equipos de gestión durante las elecciones que se han desarrollado en esta Casa de Altos Estudios, para lo cual se adjunta un nuevo proyecto de régimen electoral.-

Que las incorporaciones no implican modificaciones de fondo, sino que están relacionadas a aspectos estrictamente procedimentales, y/o de redacción a los fines de realizar aclaraciones y/o suplir omisiones involuntarias que tiene la actual norma, a los efectos de evitar la judicialización de los procesos electoral.-

Que esencialmente las modificaciones refieren a aspectos procedimentales vinculados a las observaciones surgidas en los autos "SALAS ÁNGEL ERNESTO Y OTROS C/ UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS (UADER) Y OTROS S/ INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE DECISIÓN ADMINISTRATIVA".-

Que corresponde dejar expresamente establecido que las disposiciones de la presente entrarán en vigor para el proceso electoral a desarrollarse en el año 2023.

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 26 de septiembre de 2022, deja expresamente establecido

que tanto el Consejero Salas Juan Rogelio y la Consejera Pián Daniela del Claustro Administrativo, manifiestan que la presente reforma no ha considerado ampliar la conformación del padrón electoral del claustro al que representan, sumando a los compañeros designados con horas cátedras, transferidos, u otros integrados en el tipificador, en pos de lograr equidad e igualdad dentro de quienes conforman el claustro, siguiendo principios básicos como es de igualdad ante la ley. Para ello se propone abrir el debate hacia dentro del seno de la universidad, iniciando por este Consejo Superior. Sin perjuicio de ello la Comisión recomienda aprobar la propuesta del Proyecto de Régimen Electoral de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, relacionada a aspectos estrictamente procedimentales y/o de redacción a los fines de realizar aclaraciones y/o suplir omisiones involuntarias que tiene la actual norma, a los efectos de evitar la judicialización de los procesos electoral.

Que este Consejo Superior en su séptima reunión ordinaria llevada a cabo el día 27 de septiembre de 2022, resuelve por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento.-

Que es competencia de este órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.-

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza "CS" N° 041 UADER modificada por la Ordenanza "CS" N° 139 UADER, asumiendo la mencionada presidencia la Sra. Vicerrectora de la Universidad.-

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Régimen Electoral de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, conforme el Título III del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad, el cual como Anexo I forma parte de la presente, de conformidad a los considerandos de la presente.-

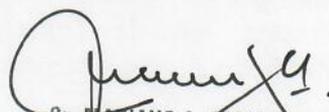
ARTÍCULO 2º: Aprobar el modelo de calendario electoral a aplicar en las elecciones de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, el cual como Anexo II forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 3º: Aprobar el Modelo de Cédula de Notificación Electrónica a utilizar en las elecciones de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, el cual como Anexo III forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 4º: Dejar debidamente aclarado que las disposiciones de la presente entrarán en vigor para el proceso electoral a desarrollar en el año 2023 y en los sucesivos.-

ARTÍCULO 5º: Derogar en todos sus términos la Ordenanza "CS" N° 134 UADER, por lo manifestado en los considerandos de la presente, la cual mantendrá su vigencia hasta la finalización del proceso electoral correspondiente al año 2022.-

ARTÍCULO 6º: Registrar, comunicar, notificar a quienes corresponda y cumplido archivar.-


Gr. MARIANO A. CAMOIRANO
A/C Secretaría del Consejo Superior
U. A. D. E. R.


Esp. Ing. Rossana Sosa Zitto
VICERRECTORA
Universidad Autónoma de Entre Ríos

ANEXO I

RÉGIMEN ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

Título I

Parte General

Capítulo I:

AUTORIDADES ELECTIVAS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 1º: De conformidad a lo dispuesto en el Estatuto Académico de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, son autoridades electivas: el/la Rector/a, los/as Decanos/as, y los Consejeros por los claustros de profesores, graduados, estudiantes y administrativos por ante el Consejo Superior de la Universidad, y los Consejos Directivos de las Facultades.

ARTÍCULO 2º: El Consejo Directivo de cada Facultad está integrado por el Decano/a, cuatro (4) Consejeros Profesores Titulares y/o Asociados, tres (3) Consejeros Profesores Adjuntos, dos (2) Consejeros Docentes Jefes de Trabajo Práctico y/o Auxiliares Docentes, tres (3) Consejeros Graduados, cinco (5) Consejeros Estudiantes y un (1) Consejero Administrativo.

ARTÍCULO 3º: El Consejo Superior está integrado por el/la Rector/a, los/las Decanos/as en representación de las Facultades, un (1) Consejero Profesor Titular y/o Asociado por cada Facultad; cuatro (4) Consejeros Profesores Titulares y/o Asociados; dos (2) Consejeros Profesores Adjuntos, dos (2) Consejeros Profesores Jefe de Trabajos Prácticos y/o Auxiliares Docentes, cuatro (4) Consejeros Graduados; seis (6) Consejeros Estudiantes y dos (2) Consejeros Administrativos.

ARTÍCULO 4º.- La duración del mandato de los consejeros establecida en el art. 13º y 21º del Estatuto Provisorio de la U.A.D.E.R. comprende el período de representación de cada cuerpo y no el individual de sus miembros. El mandato del suplente se extiende hasta completar el iniciado por el titular al que reemplaza, conforme lo establece el art. 12º del Estatuto Provisorio de la U.A.D.E.R.

ARTÍCULO 5º: El/la Rector/a es el representante de la Universidad y dirige todas las actividades de la misma. Dura cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto una sola vez en forma consecutiva. Para ser designado se requiere ser ciudadano argentino, poseer grado universitario, haber cumplido treinta años de edad y ser o haber sido Profesor por concurso de una Universidad Nacional o Provincial formalmente reconocida en los términos del artículo 69º de la Ley de Educación Superior.

ARTÍCULO 6º: El/la Decano/a es el representante de la Facultad y dirige todas las actividades de la misma. Para ser Decano se requiere ser ciudadano argentino, haber cumplido treinta años de edad, poseer grado universitario, ser Docente Titular y/o Asociado de la Facultad designado conforme el Artículo 56º, inciso a) de este Estatuto. El/la Decano/a

durará cuatro años en el cargo y podrá ser reelecto una sola vez en forma consecutiva.

ARTÍCULO 7º: Dejar expresamente aclarado que a los fines de la constitución de los Colegios Electorales, los Consejos Directivos y de la Asamblea Universitaria para la elección de las autoridades contempladas en el presente capítulo, participaran exclusiva y excluyentemente los consejeros electos surgidos durante el proceso electoral de la respectiva convocatoria, sin perjuicio de haber entrado o no en vigencia de sus mandatos.

Capítulo II

CALENDARIO ELECTORAL

ARTÍCULO 8º: El/la Rector/a fijará anualmente el calendario electoral para la renovación de las autoridades, el cual se deberá ajustar a las disposiciones de la presente, respetando el cuadro aprobado por el Anexo II de la presente. La convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad, en al menos un diario de alcance regional, y en el sitio Web de la Universidad.

Capítulo III

JUNTA ELECTORAL INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 9º: Se constituirá antes de cada proceso eleccionario una Junta Electoral en cada una de las Facultades y una Junta Electoral de la Universidad. La Junta Electoral estará integrada por el Decano/a de la Facultad respectiva y el/la Rector/a en el caso de la Junta Electoral de la Universidad o Secretario o Subsecretario de esa Facultad o de Rectorado en el caso de la Junta Electoral de la Universidad que estos designen en su reemplazo, y un representante por cada uno de los claustros: un (1) Docente, un (1) Estudiante, un (1) Graduado y un (1) Administrativo. Todos los integrantes tendrán derecho a voto. El quórum para sesionar será de tres (3) de sus miembros y en caso de empate, el Presidente que esta designe por simple mayoría tendrá doble voto. Los/las Decanos/as y el/la Rector/a en sus respectivas órbitas designarán a los integrantes de las mismas entre quienes reúnan los requisitos para ser electores en cada claustro.

ARTÍCULO 10º: Será incompatible ser integrante de la Junta Electoral y postularse como candidato simultáneamente. En el caso de que el/la Rector/a o los/las Decanos/as en ejercicio se postularen como candidatos, los mismos no podrán integrar la Junta Electoral. De presentarse dicho supuesto, deberán ser reemplazados por un Secretario o Subsecretario de esa Facultad o de Rectorado en el caso de la Junta Electoral de la Universidad.

ARTÍCULO 11º: Las Resoluciones de la Junta Electoral serán apelables ante los Consejos Directivos o el Consejo Superior, según corresponda, sin efecto suspensivo dentro de las veinticuatro (24) horas de notificadas. En su caso, se correrá traslado a la apelada por veinticuatro (24 horas), debiendo resolverse dentro de los dos (2) días.

La Junta Electoral de la Universidad intervendrá necesariamente, a fin de emitir dictamen, en toda apelación que se presentare contra las resoluciones de las Juntas Electorales de las Facultades.

ARTÍCULO 12º: Son atribuciones de la Junta Electoral:

a. Entender en toda cuestión que se suscitare sobre inscripción en los padrones, como así también inclusión o eliminación de electores en los mismos.

b. Oficializar y dar amplia difusión a las listas de candidatos que se presenten a elecciones o rechazarlas por falta de algunos de los requisitos exigidos.

c. Fijar el horario en el cual se desarrollarán los comicios, en un lapso de ocho (8) horas, dentro del horario normal de las respectivas Unidades para el desarrollo de las actividades académicas. Este horario debe ser fijado por lo menos diez (10) días antes del comicio, notificándose fehacientemente a los apoderados de cada lista y publicándose en las carteleras de las Unidades Académicas.

d. Fijar el horario del escrutinio definitivo.

e. Aprobar el modelo de la boleta que se utilizará en el comicio, pudiendo establecer previamente características generales para uniformar las mismas.

f. Designar un Presidente titular y uno suplente por cada mesa receptora de votos, para dirigir el acto y efectuar el escrutinio provisorio.

g. Fiscalizar el acto electoral y decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo, a cuyo efecto puede resolver la adopción de todas las medidas conducentes a asegurar el normal desenvolvimiento del comicio, incluyendo la intervención de las mesas receptoras de votos.

h. Practicar el escrutinio definitivo, y decidir sobre la validez de los votos observados.

i. Proclamar los candidatos electos, una vez firme la decisión sobre el escrutinio definitivo.

j. Resolver sobre los reemplazos o suplencias antes de la toma de posesión de sus respectivos cargos por parte de los candidatos electos, en los supuestos que se planteen conforme el art. 12 del Estatuto Académico Provisorio.

k. Entender sobre todo lo relativo al acto electoral y a los aspectos directamente ligados a este.

l. Ordenar la notificación a los candidatos electos a los efectos de la asunción de sus funciones, y emitir las respectivas comunicaciones a las autoridades universitarias sobre los resultados de las elecciones en las cuales hubiera intervenido, dentro de los dos (2) días de quedar firme el resultado del escrutinio definitivo.

ll. Habilitar carteleras para la difusión de los actos relacionados con el comicio, en lugares de libre acceso al público, sin perjuicio de disponer de otros medios de comunicación que estimare oportunos.

m. El Presidente decide en forma inmediata todas las vistas, traslados y notificaciones que correspondan y convoca a los demás miembros cuando sea preciso, estando facultado para requerir asesoramiento jurídico a los cuerpos letrados permanentes de la respectiva Unidad Académica o de la Universidad, según corresponda, cuando la cuestión planteada lo

ameritare y así se creyere conveniente.

n. Las Juntas Electorales podrán designar un representante en cada una de las sedes de su jurisdicción.

Capítulo IV

PADRONES

ARTÍCULO 13°: El Rectorado y cada Facultad confeccionarán sus respectivos padrones, debiendo los mismos seguir orden alfabético y estar discriminados por cada claustro. Se publicarán en carteleras de las respectivas Unidades Académicas, de Rectorado y en el sitio web de la Universidad por el término de tres (3) días, plazo en el cual los interesados pueden formular impugnaciones, las que serán resueltas por la Junta Electoral en el plazo de dos (2) días. Vencidos los plazos de impugnación o resueltas las formuladas, el/la Rector/a y los/las Decanos/as procederán a la aprobación del mismo.

ARTÍCULO 14°: Cumplido los pasos previstos en el artículo anterior, cada Facultad deberá presentar de inmediato al Rectorado, en copia legalizada y soporte informático, el padrón de electores.

ARTÍCULO 15°: Las personas que posean las condiciones para pertenecer a más de un claustro universitario, en principio serán incorporadas al padrón de acuerdo al siguiente orden: 1) Profesores, 2) Graduados, 3) Estudiantes, 4) Administrativos. Debiendo además y de corresponder dentro de cada claustro respetar mayor categoría y mayor antigüedad.

El ciudadano universitario que pertenezca a más de una Unidad Académica podrá optar por aquella donde desee ser incorporado, siempre que las condiciones del claustro se lo permitan y dentro del plazo establecido para impugnar el padrón. En caso de no optar se aplicará el orden preestablecido en el párrafo precedente.

Mientras se mantenga la simultaneidad no podrá variar su opción durante el año académico en que se hubiera producido la incorporación.

ARTÍCULO 16°: PADRONES PROVISORIOS: Establecer que las autoridades encargadas de confeccionar los padrones deberán cruzar los datos de los miembros de los distintos claustros universitarios, y en el caso que adviertan simultaneidad de pertenencia del mismo elector, proceder conforme a las prioridades establecidas en el artículo anterior. En caso de que un ciudadano universitario pertenezca a más de una Unidad Académica, deberá ser incluido en el padrón respetando lo ordenado por el Artículo precedente.

Todo ciudadano universitario podrá optar por ser incorporado en el Padrón de la Unidad Académica de su preferencia, en la oportunidad dispuesta en el Artículo 15°.

Las autoridades encargadas de confeccionar los padrones, antes del cierre y previo a su publicación deberán remitir los padrones provisorios a la Junta Electoral de Rectorado a fin de que proceda a realizar controles, observaciones y sugerencias.

Capítulo V

LISTA DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 17°.- Las listas de candidatos deberán sin excepción reunir los siguientes requisitos:

a. Cada agrupación deberá individualizarse a través de una denominación y designar un apoderado ante la Junta Electoral, que actuará durante la totalidad del proceso eleccionario. Será el representante de la lista ante las Autoridades universitarias y deberá fijar domicilio en el radio de la Sede de la Unidad Académica, como así también Dirección de Correo Electrónico Legal

b. Avales: Las listas deberán contar con el apoyo escrito de cinco (5) miembros integrantes del mismo padrón universitario, diferentes a los candidatos, y deberán identificarse con nombre y apellido, domicilio y número de documento.

c. Solo será válida la lista que contenga la totalidad de los candidatos titulares, pudiendo no contener la totalidad de los suplentes y siempre que cumpla los demás requisitos previstos en esta norma.

d. La lista del claustro docente deberá ser completa, debiendo integrarse con todas las categorías docentes (Titulares y/o Asociados, Adjuntos, Jefes de Trabajos Prácticos y/o Auxiliares docentes). No será válida la lista docente que no se presentare con candidatos para todas las categorías.

e. En las listas deben figurar nombre y apellido, domicilio, DNI, teléfono, Dirección de Correo Electrónico Legal (Ord. CS N° 020/13), aceptación fehaciente y copia del DNI de cada uno de los candidatos, todo ello certificado ante Juez de Paz, Escribano o empleado autorizado por la Junta Electoral correspondiente.

ARTÍCULO 18°: TRÁMITE DE PRESENTACIÓN DE LISTAS: La presentación de las listas de candidatos se ajustará al siguiente procedimiento:

a. **Plazo de presentación:** Las listas deberán presentarse hasta veinticinco (25) días corridos previos a la fecha fijada para el acto eleccionario, y dentro del horario de vencimiento para su presentación establecido en el Calendario Electoral de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la presente. Dentro de las veinticuatro (24) horas de la presentación, el apoderado de la lista podrá corregir deficiencias y completar datos, siempre que ello no implique una modificación sustancial de la misma. No cumplido este último recaudo, se tendrá por no presentada la lista.

b. **Lugares de presentación de listas:**

1. Se deberán presentar por la Mesa de Entradas del Rectorado las listas correspondientes a la elección de Consejeros Superiores por el Claustro Administrativo.

2. Se deberán presentar por la Mesa de Entradas del Decanato de la Facultad respectiva las listas correspondientes a la elección de Consejeros Directivos Profesores, Estudiantes, Graduados y Administrativos y las correspondientes a la elección del Consejero Superior

Profesor Titular y/o Asociado por cada Facultad.

c. Se consideran requisitos sustanciales de la lista de candidatos, y por consiguiente imposibles de corregir con posterioridad a su presentación, el nombre, apellido, DNI y la aceptación fehaciente de la candidatura de todos los integrantes de la misma. No cumplidos estos requisitos por cualquiera de los candidatos, se tendrá por no presentada la lista.

d. La firma en el documento de aceptación fehaciente de los candidatos deberá realizarse ante Juez de Paz, Escribano o empleado autorizado por la Junta Electoral correspondiente.

e. Queda expresamente establecido que la presentación de las listas, no implica la aceptación de las mismas hasta tanto la Junta Electoral respectiva se expida sobre la oficialización o rechazo de las mismas, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 inciso b) de la presente.

f. Vencido el plazo de presentación, durante los tres (3) días siguientes, se publicarán las listas presentadas en la cartelera de la Unidad Académica, del Rectorado y en el sitio Web de la Universidad.

g. Los ciudadanos universitarios podrán impugnar las listas, ante la Junta Electoral respectiva, dentro del plazo de publicación. Se correrá vista por veinticuatro (24) horas al apoderado de la impugnada para que formule los descargos que crea oportuno, debiendo ser resuelta dentro de los dos (2) días de sustanciada la vista. La impugnación se concederá sin efecto suspensivo.

h. Resueltas las impugnaciones si las hubiera, la Junta Electoral resolverá la oficialización o rechazo de las listas dentro de las veinticuatro (24) horas. La resolución se publicará en carteleras de la Unidad Académica, en el sitio web de la Universidad y se notificará a los apoderados de la misma.

i. Cada agrupación deberá presentar un modelo de boleta hasta diez (10) días antes de la fecha fijada para el acto eleccionario, la cual deberá contener la denominación de la lista, fecha de la elección, cargos a elegir discriminando titulares y suplentes, apellido y nombre de los candidatos. Presentada, la Junta Electoral respectiva procederá dentro de las veinticuatro (24) horas a aprobar la misma, o a intimar a su adecuación dentro del término de veinticuatro (24) horas bajo apercibimiento de tener por no presentada la lista. Cumplido el mencionado procedimiento, se procederá a la oficialización de las mismas.

j. Si se presentare una sola lista, y si la misma fuese válida, deberá proclamarse a sus candidatos como electos.

Capítulo VI

COMICIOS

ARTÍCULO 19°.- Las elecciones se realizarán en los recintos de las respectivas Unidades Académicas. Las Juntas Electorales dispondrán la constitución de tantas mesas receptoras de votos como consideren convenientes. El voto es secreto y obligatorio, no pudiendo efectuarse por poder y/o correspondencia. Para sufragar se deberá presentar Documento

Nacional de Identidad o Libreta Universitaria en el caso de los estudiantes.

ARTÍCULO 20°.- Los sobres para la emisión de los votos deberán ser suscriptos por las autoridades de la mesa y los fiscales, siendo obligatorio firmar varios para evitar la identificación del votante.

Capítulo VII

MESAS ELECTORALES

ARTÍCULO 21°.- La Junta Electoral será la encargada de establecer la cantidad de mesas receptoras de votos, respetando los criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Las Mesas Electorales estarán conformadas por el presidente de mesa designado por la Junta Electoral y por los fiscales de cada una de las listas, si así lo desearan, los cuales deberán acreditar su calidad de tales ante el Presidente de la misma, por medio de un certificado expedido por el apoderado de la respectiva agrupación.

Capítulo VIII

ESCRUTINIO PROVISORIO

ARTÍCULO 22°.- Finalizado el acto electoral se realizará el escrutinio provisorio en forma pública, en los lugares en donde se hubieran efectuado los comicios. En dicho acto se labrará un acta con los resultados provisorios, suscripta por todas las autoridades de la mesa y por los fiscales. De las impugnaciones debidamente fundadas a los votos emitidos se dejará constancia en dicha acta. Inmediatamente, a los efectos del escrutinio definitivo, serán entregadas a la Junta Electoral las urnas fajadas y firmadas por los miembros que suscribieron el acta. Deberán contener los votos, los sobres, las impugnaciones y el acta de la mesa electoral. El acta con los resultados provisorios se instrumentará en tantos ejemplares como fueren necesarios, para que uno se coloque en la urna y los restantes se entreguen a las autoridades y fiscales o apoderados de las agrupaciones con listas oficializadas que hubiesen actuado en la mesa. En los lugares de votación alejados del asiento principal de la Junta Electoral se utilizarán los medios de transporte más rápidos a su disposición para enviar las urnas. Estas deberán ser remitidas a la Junta Electoral debiendo garantizarse que sea en un plazo menor a las cuarenta y ocho (48) horas de realizado el escrutinio provisorio. El incumplimiento de esta disposición será considerado una falta grave para quién hubiere sido designado autoridad responsable de la mesa receptora de votos.

Capítulo IX

ESCRUTINIO DEFINITIVO

ARTÍCULO 23°.- Dentro de los dos (2) días de realizado el acto eleccionario, se reunirá la Junta Electoral y practicará el escrutinio definitivo. Las agrupaciones oficializadas podrán designar un representante para presenciar el acto. Con las decisiones adoptadas sobre las impugnaciones y del escrutinio, se labrará un acta que se deberá notificar a los apoderados. A continuación se procederá a cerrar nuevamente las urnas, fajarlas, y los miembros de la

Junta Electoral y los representantes, si lo desearan, firmarán las mismas. Las urnas deberán contener los votos, los sobres, las impugnaciones, el acta de la mesa electoral y las fajas de las mismas, debiendo permanecer cerradas y reservadas hasta tanto se resuelvan definitivamente todas las impugnaciones. Practicado el escrutinio definitivo, la Junta Electoral correrá traslado a los apoderados de cada agrupación. Cumplido este la Junta decidirá sobre las impugnaciones dentro de los dos (2) días.

Capítulo X

Ausencia de Listas

ARTÍCULO 24°: Si no se presentare oportunamente ninguna lista válida, regirá el siguiente sistema para la elección de consejeros:

- a) En el día fijado para la elección se reunirá el Cuerpo respectivo (en el caso de profesores, de acuerdo a su categoría), en la hora dispuesta por la convocatoria.
- b) Para sesionar se requerirá la presencia de más de la mitad de los miembros integrantes del padrón. Si no se alcanzare dicho quórum transcurrida una (1) hora a partir de la hora fijada, sesionará válidamente con los miembros que se encuentren presentes.
- c) Serán pasibles de sanción los integrantes del padrón respectivo que estando presentes no votaren, los ausentes sin justificación y los que llegaren luego de comenzado el acto, salvo justificativo que se evaluará en dicha oportunidad por el cuerpo, según el procedimiento que se estime conveniente, debiéndose respetar el debido proceso.
- d) Comenzada la sesión del correspondiente Claustro, convocada para elegir consejeros, aquellos que tuvieran alguna causa fundada por la cual les resultare inconveniente desempeñar el cargo de consejero la expondrán a los presentes, quienes se limitarán a escuchar tales motivos.
- e) La totalidad de los presentes procederán a la votación de los consejeros titular y suplente ante el Consejo Superior. El voto será secreto. Se elegirá el titular y posteriormente el suplente, a simple pluralidad de sufragios, y en caso de empate, se decidirá por sorteo entre los que hubieren obtenido igual cantidad de votos.
- f) Los cargos de consejeros ante el Consejo Directivo se votarán uno a uno, declarando inmediatamente la Junta Electoral el resultado de cada votación y requiriendo en el acto la aceptación o renuncia del cargo conferido. En el supuesto en que, por razones justificadas, un consejero se encontrare ausente, podrá mediante otro consejero presentar la aceptación por escrito del cargo que eventualmente se le pudiese conferir en el acto, certificada su firma ante autoridades de esta Universidad Autónoma de Entre Ríos.
- g) Primero se votará a los consejeros titulares y luego de obtenido el resultado, y de un breve cuarto intermedio, se votará en igual sistema a los consejeros suplentes, quienes reemplazan a los titulares en el mismo orden en que fueron elegidos, conforme a la cantidad de votos.

Capítulo XI

COLEGIO ELECTORAL

ARTÍCULO 25° (Artículo 42°) del Estatuto Académico Provisorio). En reunión especial convocada al efecto por el/la Rector/a y bajo su presidencia, los Consejeros electos por la mayoría y la minoría ante los respectivos Consejos Directivos, se constituirán separadamente en Colegios Electorales, debiendo proceder a elegir sus representantes ante el Consejo Superior, por el sistema de representación proporcional y en la siguiente forma:

- a) El número total de Consejeros electos ante los Consejos Directivos se dividirá por el número de cargos a cubrir y el resultado así obtenido constituirá el cociente aplicable para la adjudicación de las bancas.
- b) La minoría que no alcanzare el cociente resultante no tendrá representación.
- c) Si quedare algún cargo a cubrir, éste corresponderá a la representación que tuviere mayor residuo.
- d) Para el funcionamiento del Colegio Electoral se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros.
- e) En caso de no lograr quórum en anteriores citaciones, en la tercera de ellas el Colegio Electoral se constituirá con la presencia de los Consejeros que asistan.

Título II

Parte Especial

Capítulo I

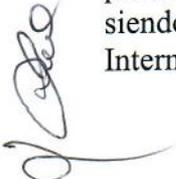
Designación de Rector/a y Vicerrector/a

ARTÍCULO 26°: Respecto de la designación de Rector/a y Vicerrector/a se aplicarán las disposiciones previstas en los artículos 32° y 33° del Estatuto de la Universidad, las de la presente norma, particularmente lo que respecta al funcionamiento del Colegio Electoral, debiendo estar presidido en este caso por el Consejero de mayor edad de la Asamblea Universitaria y por la Reglamentación Interna de la Asamblea Universitaria aprobada por Resolución AU N° 002/17 UADER.

Capítulo II

Designación de los/las Decanos/as y Vicedecanos/as

ARTÍCULO 27°: Respecto de la designación de Decanos/as y Vicedecanos/as se aplicarán las disposiciones previstas en los artículos 34° y 35° del Estatuto de la Universidad, las de la presente norma, en particular en lo que respecta al funcionamiento del Colegio Electoral, siendo en este caso presidido por el Consejero de mayor edad y por la Reglamentación Interna de la Asamblea Universitaria aprobada por Resolución AU N° 002/17 UADER.



Capítulo III

Claustro de Profesores

ARTÍCULO 28°: Consejos Directivos - Integración de los Padrones: El cuerpo de docentes Universitarios está integrado por los Profesores Titulares y/o Asociados, Adjuntos, Jefe de Trabajo Prácticos y/o Auxiliares Docentes con dos años ininterrumpidos en ejercicio de sus funciones y de la ciudadanía universitaria (Art. 56° inciso "a" del Estatuto Académico Provisorio).

Cada Facultad deberá confeccionar el padrón de electores conforme lo establece el artículo 13° de la presente norma. Dichos padrones deberán confeccionarse por separado, divididos según categorías (Profesores Titulares y/o Asociados, Profesores Adjuntos y Jefes de Trabajos Prácticos y/o Profesores Auxiliares Docentes), debiendo votar cada uno de ellos por sus respectivos candidatos a consejeros ante los Consejos Directivos de cada Facultad. La elección se hará mediante boletas que depositarán personalmente en urnas distintas y la distribución de los cargos se realizará por el sistema de representación proporcional D'Hont. Por este mismo procedimiento, la totalidad de los profesores electores procederán a la elección del Consejero Profesor y su suplente ante el Consejo Superior, debiendo el candidato pertenecer al padrón de Profesores Titulares y/o Asociados. Las designaciones se harán a simple pluralidad de sufragios y, en caso de empate, por sorteo. No será necesario que los profesores soliciten su incorporación al padrón, quedando exclusivamente a cargo de la Unidad Académica a la que corresponda. La elección de Consejeros Profesores ante el Consejo Superior, con excepción de lo dispuesto en el artículo 38° del Estatuto Académico de la Universidad, se llevará a cabo mediante Colegio Electoral, conforme el procedimiento establecido. Los docentes interinos, entendiéndose por tales a aquellos que hayan obtenido su categoría por concurso interino según la reglamentación de cada Facultad, que a la fecha del respectivo cierre de los padrones contaran con más de dos años ininterrumpidos de ejercicio docente en la unidad académica en la que obtuvo la categoría, tendrá derecho a elegir representantes docentes en el estamento en el que revistan, y ser elegidos consejeros. Lo expresado no regirá para la postulación para los cargos de Rector/a y Decanos/as, para lo cual son además exigibles los requisitos especificados en los Art. 15° y 24° del Estatuto Académico Provisorio y 54° de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 29°: Inasistencia - Sanción. Los electores que no hubieran asistido al acto eleccionario, o que habiendo asistido no hubieren votado, deberán presentar el correspondiente certificado justificando su inasistencia dentro de los cinco (5) días posteriores a los comicios ante la respectiva Unidad Académica, bajo apercibimiento de aplicarse sanciones disciplinarias. Se tendrá por justificada la inasistencia si el elector presenta constancia oficial de encontrarse el día de la elección a una distancia mayor a doscientos (200) kilómetros del lugar del sufragio correspondiente, o con la sola presentación de un certificado donde conste en forma fehaciente la imposibilidad de concurrir al lugar fijado para llevar a cabo el comicio. Los Consejos Directivos y/o el Consejo Superior, según el caso, serán los órganos competentes para juzgar los motivos esgrimidos, debiendo aplicarse en su caso la sanción de suspensión del docente por dos (2)

días sin goce de haberes, circunstancia que será registrada en su legajo personal.

ARTÍCULO 30°: Sistema D'Hont: Para la elección de Consejeros Profesores en todas sus categorías ante el Consejo Directivo de cada Facultad y ante el Consejo Superior (en el caso del Consejero Titular y/o Asociado por cada Facultad), y siempre que de ella participare más de una lista, la designación de los Consejeros Profesores se hará respetando la representación proporcional de los votos obtenidos por cada una de ellas, conforme el sistema del divisor común D'Hont. En caso de empate y que no se pueda dividir por mitades, se resuelve por sorteo.

Por dicho sistema, el número de votos obtenidos por cada lista se dividirá por 1, 2, 3, 4, 5, 6, etc., obteniendo en cada lista diversos cocientes. Luego, como segunda operación, se forma un orden de los cocientes de las listas, de mayor a menor, hasta cubrir el número de consejeros titulares que se debe elegir. Ejemplo: se deben elegir 6 representantes, la agrupación "A" obtuvo 36 votos y la agrupación "B", 20 votos. A: $36/1 = 36$; $36/2 = 18$; $36/3 = 12$; $36/4 = 9$; $36/5 = 7,2$ y $36/6 = 6$. B: $20/1 = 20$; $20/2 = 10$; $20/3 = 6,6$ $20/4 = 5$; etc. **ORDEN:** 36 (A), 20 (B); 18 (A); 12 (A); 10 (B) y 9 (A).

Capítulo IV

Claustro de Estudiantes

ARTÍCULO 31° Integración del Padrón: El padrón de estudiantes estará integrado por aquellos que reúnan la condición de electores.

ARTÍCULO 32°: Para ser Consejero Estudiante se requerirá haber aprobado la mitad de las asignaturas de la carrera en la que está inscripto y reunir la condición de elector. Para ser elector se requerirá haber aprobado por lo menos dos (2) materias en el período comprendido entre el año académico anterior y la fecha de las elecciones respectivas, salvo cuando el plan de estudios previere menos de cuatro asignaturas anuales, en cuyo caso se requerirá haber aprobado una (1) materia como mínimo en dicho período.

ARTÍCULO 33°: En caso de oficializarse más de una lista, se designarán tres (3) Consejeros por la mayoría y dos (2) por la minoría. En el caso de que la minoría más votada no obtuviera por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los votos de la mayoría, se adjudicará a esta última el respectivo cargo. El voto será secreto y, en caso de empate, se resolverá por sorteo.

ARTÍCULO 34°: La elección de Consejeros Estudiantes ante el Consejo Superior se llevará a cabo mediante Colegio Electoral, conforme el procedimiento establecido en el artículo 42° del Estatuto Académico de la Universidad y por el artículo 25° del presente.

ARTÍCULO 35°: Inasistencia - Sanción: Los electores que no hubieran asistido al acto eleccionario, o que habiendo asistido no hubiesen votado, deberán presentar el correspondiente certificado justificando su inasistencia dentro de los cinco (5) días posteriores a los comicios ante la respectiva unidad académica, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones vigentes. Se tendrá por justificada la inasistencia si el elector presenta constancia oficial de encontrarse el día de la elección a una distancia mayor a

doscientos (200) kilómetros del lugar del sufragio correspondiente, o con la sola presentación de un certificado donde constare en forma fehaciente la imposibilidad de concurrir al lugar fijado para llevar a cabo el comicio. Los Consejos Directivos y/o el Consejo Superior, según corresponda, serán los órganos competentes para juzgar los motivos esgrimidos por la no concurrencia, correspondiendo en su caso como sanción la suspensión en un (1) llamado a exámenes inmediatamente posterior a la aplicación de la sanción.

Capítulo V

Claustro de Graduados

ARTÍCULO 36°: Integración de los Padrones: El cuerpo de graduados se integrará con los egresados de esta Universidad que hubieran obtenido tanto títulos de grado como intermedios, cualquiera sea su lugar de residencia. La inscripción en el padrón pertinente se efectuará a petición del interesado, atendiendo a la especialidad por Facultades, en tanto se hallare en ejercicio de la ciudadanía respectiva. En ningún caso podrá integrar el padrón de Graduados en la Universidad Autónoma de Entre Ríos quién figure inscripto en otro similar del país, integre otro claustro y ejerza los derechos que como tal le correspondan. Para ser elector graduado la inscripción en el padrón deberá haberse realizado como mínimo seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del padrón. Para ser Consejero Graduado ante el Consejo Superior y el Consejo Directivo se requiere una antigüedad mínima de dos (2) años en los respectivos registros. El ciudadano que pertenezca al cuerpo de graduados podrá elegir y ser elegido para los órganos de gobierno de esta Universidad, siempre y cuando no tenga ninguna relación de dependencia con la misma.

ARTÍCULO 37°: Para la elección de Consejeros Graduados ante los Consejos Directivos de cada Facultad, la misma confeccionará el padrón y la elección se hará en forma directa, con listas oficializadas. En este cuerpo el sufragio podrá admitirse por correspondencia. Oficializándose más de una lista, se designarán dos (2) consejeros por la mayoría y uno (1) por la minoría. En caso de que la minoría más votada no obtuviera por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los votos de la mayoría, se adjudicará a ésta última el respectivo cargo. El voto será secreto y en caso de empate se resolverá por sorteo.

ARTÍCULO 38°: El voto por correspondencia solo será admitido cuando fuera efectuado por sobre cerrado, firmado de puño y letra por el elector con aclaración, pudiendo ser remitido por correo oficial o privado, y sólo será admitido el que ingresare a la respectiva mesa antes del horario de cierre de los comicios fijado por la Junta Electoral.

El presidente de mesa receptora de votos tendrá la facultad de rechazar el voto por correspondencia, si en el mismo advirtiere signos de adulteración que hicieran presumir razonablemente que el mismo pudo haber sido abierto con anterioridad. Dicha decisión será inapelable.

ARTÍCULO 39°: La elección de Consejeros Graduados ante el Consejo Superior se llevará a cabo mediante Colegio Electoral, conforme el procedimiento establecido en el artículo 42° del Estatuto Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 40°: Inasistencia - Sanción: Los electores que no hubieran asistido al acto eleccionario, o que habiendo asistido no hubiesen votado, deberán presentar el correspondiente certificado justificando su inasistencia dentro de los cinco (5) días posteriores a los comicios ante la respectiva unidad académica, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones vigentes. Se tendrá por justificada la inasistencia si el elector presentara constancia oficial de encontrarse el día de la elección a una distancia mayor a doscientos (200) kilómetros del lugar del sufragio correspondiente, o con la sola presentación de un certificado donde conste en forma fehaciente la imposibilidad de concurrir al lugar fijado para llevar a cabo el comicio. Los Consejos Directivos y/o el Consejo Superior, según corresponda, serán los órganos competentes para juzgar los motivos esgrimidos por la no concurrencia, debiéndose en su caso aplicar como sanción la separación del padrón respectivo por un acto eleccionario.

Capítulo VI

Claustro de Administrativos

ARTÍCULO 41°: Integración de los Padrones - Padrón único: El cuerpo de los Administrativos se integra con la totalidad de los agentes administrativos, técnicos, de servicios y mantenimiento que figuren en la planta permanente de la Universidad. Para ser Consejero Administrativo se requiere contar con cinco (5) años de antigüedad con ejercicio efectivo de la función dentro de la Universidad en forma ininterrumpida e inmediatamente anteriores a la fecha de las elecciones. Cada Facultad deberá remitir al Rectorado de la Universidad, en copia certificada, el padrón de los administrativos dependientes de las mismas. El Rectorado, a través del área de Personal, deberá proceder a la confección del padrón único a los fines de la elección de Consejeros Administrativos ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 42°: Elección ante el Consejo Directivo: Para la elección de Consejeros Administrativos ante el Consejo Directivo de cada Facultad, la misma confeccionará el padrón y la elección se hará en forma directa con listas oficializadas, a simple mayoría de sufragios.

ARTÍCULO 43°: Elección ante el Consejo Superior: La elección de los Consejeros Administrativos ante el Consejo Superior se efectuará en forma directa y en padrón único de toda la universidad. Oficializándose más de una lista, se elegirá de simple mayoría, un (1) consejero titular y un (1) suplente por la mayoría y un (1) titular y un (1) suplente por la minoría. En caso de que la minoría más votada no obtuviese por lo menos el treinta (30%) por ciento de los votos, se adjudicará ésta última a la mayoría. El voto será secreto y en caso de empate se resolverá por sorteo.

ARTÍCULO 44°: Sanción por inasistencia: los electores que no hubieran asistido al acto eleccionario, o que habiendo asistido no hubiesen votado, deberán presentar el correspondiente certificado justificando su inasistencia dentro de los cinco (5) días posteriores a los comicios ante la respectiva unidad académica, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones vigentes. Se tendrá por justificada la inasistencia si el elector

presenta constancia oficial de encontrarse el día de la elección a una distancia mayor a doscientos (200) kilómetros del lugar del sufragio correspondiente, o con la sola presentación de un certificado donde conste en forma fehaciente la imposibilidad de concurrir al lugar fijado para llevar a cabo el comicio. Los Consejos Directivos y/o el Consejo Superior, según corresponda, serán los órganos competentes para juzgar los motivos esgrimidos por la no concurrencia, debiéndose aplicar en su caso como sanción el descuento de dos (2) días de haberes.

Título III

Disposiciones generales

ARTÍCULO 45°: Establecer que los plazos aludidos en el presente reglamento se consideran hábiles, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO 46°: Establecer que toda vista o traslado que dispusiere la Junta Electoral que no tuviere plazos expresamente establecidos en la presente, se considerará efectuado por veinticuatro (24) horas. Asimismo, los plazos aludidos en esta reglamentación fenecerán perentoriamente el día de su cumplimiento, no pudiéndose otorgar en ningún caso plazo de gracia alguno.

ARTÍCULO 47°: Las impugnaciones a los actos emitidos por la Junta Electoral no tendrán efectos suspensivos.

ARTÍCULO 48°.- Será de aplicación supletoria a la presente el Régimen Electoral de la Provincia de Entre Ríos.

Título IV

Cláusulas Aclaratorias

ARTÍCULO 49°.- Dejar aclarado que el sistema de representación proporcional al que alude el artículo N°42 del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos se corresponde al sistema proporcional D'Hont. (Art. 1° ordenanza "CS" N°011 13).

ARTÍCULO 50°.- Dejar aclarado que el/la Rector/a y los/las Decanos/as podrán integrar las listas para Consejeros Docentes.

Título V

Cláusulas Transitorias

ARTÍCULO 51°.- Disponer que a los efectos de la implementación de lo establecido en el Artículo 28° parte final, las Unidades Académicas de esta Casa de Altos Estudios deberán recurrir a las categorizaciones interinas otorgadas a los docentes y siempre que el docente ostente dos (2) años de antigüedad en el ejercicio de la docencia en esta Universidad Autónoma de Entre Ríos.

ANEXO II
CALENDARIO ELECTORAL

| ACTO | FECHA | NORMA LEGAL |
|-----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Confección y Cruce de Padrones Provisorios | | Art. 16 Ord. 158 UADER |
| Cierre de Padrones | | Art. 13 Ord. 158 UADER |
| Publicación de los Padrones | | Art. 13 Ord. 158 UADER |
| Impugnación de Padrones | | Art. 13 Ord. 158 UADER |
| Remisión de Padrones al Rectorado | | Art. 14 Ord. 158 UADER |
| Presentación de Listas | Debe contener horario de vencimiento para la presentación | Art. 18 inc. a) Ord. 158 UADER |
| Plazo para completar Listas | 24 horas del horario de vencimiento para la presentación | Art. 18 inc. a) Ord. 158 UADER |
| Publicación de Listas | | Art. 18 inc. f) Ord. 158 UADER |
| Impugnación de Listas | | Art. 18 inc. g) Ord. 158 UADER |
| Oficialización o rechazo de Listas | | Art. 18 inc. h) Ord. 158 UADER |
| Presentación Modelos de Boleta | | Art. 18 inc. i) Ord. 158 UADER |
| Plazo para subsanar la boletas | | Art. 18 inc. i) Ord. 158 UADER |
| Comicios | | Art. 19 Ord. 158 UADER |
| Justificación de Inasistencia | | Art. 29 Ord. 158 UADER |
| Constitución Consejos Directivos para la Elección de Decanos/as | | Art. 27 Ord. 158 UADER |



| | | |
|-----------------------------------|--|------------------------|
| Colegio Electoral | | Art. 25 Ord. 158 UADER |
| Asamblea Universitaria | | Art. 26 Ord. 158 UADER |
| Asunción de Decanos/as electos/as | | Art. 27 Ord. 158 UADER |
| Asunción de Rector/a electo/a | | Art. 26 Ord. 158 UADER |

ANEXO III

MODELO DE CÉDULA ÚNICA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

SEÑOR/A: INTERESADOS

Con motivo del dictado de la Resolución "JE" N° xx/xx, de fecha xx de xxxxxx de 20xx, a fin de su notificación y demás efectos, se remite en archivo adjunto copia digitalizada de dicho acto administrativo.

Queda Ud. debidamente notificado, según:

Ordenanza "CS" N° 020 UADER

Art. 2° Anexo único: Los administrados deben en su primer escrito, constituir una dirección de correo electrónico a la cual esta universidad notifique los actos cuya notificación corresponda sea efectuada personalmente o por cédula, la cual pasará a tener el aditamento de "legal" (DCEL). La citada constitución de dirección de correo electrónico legal (DCEL) lo será para todos los efectos que se deriven de las actuaciones en las que se hubiere efectuado dicha constitución, teniéndose por válidamente notificados a la dirección así constituida todos los actos administrativos dictados en las actuaciones y notificados por el presente régimen. Si no se efectuase tal constitución, o si la dirección constituida fuese inválida, se intimará al interesado en su domicilio legal constituido o, en su defecto al domicilio real denunciado, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, constituya dirección de correo electrónico legal (DCEL), bajo apercibimiento de la continuación del trámite quedando en tal supuesto notificado *ministerio legis* de los actos que a la poste sean dictados –conforme al procedimiento establecido por el art. 20 de la ley 7.060-, o disponer el archivo, según corresponda, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 9°.

Art. 3° Anexo único: Subsistencia DCEL. La dirección de correo electrónico constituida (DCEL) subsistirá para todos los efectos legales hasta la terminación de las actuaciones en las que hubiese sido constituida o su archivo, mientras no se constituya otra.

ORDENANZA "CS" N° 158 UADER

ARTÍCULO 11°: Las Resoluciones de la Junta Electoral serán apelables ante los Consejos Directivos o el Consejo Superior, según corresponda, sin efecto suspensivo dentro de las veinticuatro (24) horas de notificadas. En su caso, se correrá traslado a la apelada por veinticuatro (24) horas), debiendo resolverse dentro de los dos (2) días.

La Junta Electoral de la Universidad intervendrá necesariamente, a fin de emitir dictamen, en toda apelación que se presentare contra las resoluciones de las Juntas Electorales de las Facultades.

ARTÍCULO 45º: Establecer que los plazos aludidos en el presente reglamento se consideran hábiles, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO 46º: Establecer que toda vista o traslado que dispusiere la Junta Electoral que no tuviere plazos expresamente establecidos en la presente, se considerará efectuado por veinticuatro (24) horas. Asimismo, los plazos aludidos en esta reglamentación fenecerán perentoriamente el día de su cumplimiento, no pudiéndose otorgar en ningún caso plazo de gracia alguno.

Paraná, de de 20xx

OFICIAL

NOTIFICADOR RECTORADO U.A.D.E.R.

En la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, en fecha remití al destinatario por Correo Notificador Oficial (CNO) copia de la presente, habiéndose verificado en el día de la fecha su no devolución por parte del sistema de administración de cuentas. Conste.-

Paraná, de de 20xx.-



